

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00130-00

En virtud a que la demanda fue subsanada en debida y por tanto se reúnen los requisitos legales y en especial los previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra la sociedad **CCF CUP & CAKE FACTORY BOGOTA SERVICES S.A.S.** y los señores **DIEGO FELIPE AGUDELO SARMIENTO y OLGA LUCERO SARMIENTO VARGAS** para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 530107340

PRIMERO: **\$14.044.448,00** como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: **\$308.288,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ No. 530107163

CUARTO: **\$12.500.004,00** como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

QUINTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: \$29.625,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ No. 530107003

SÉPTIMO: \$19.916.672,00 como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

OCTAVO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NOVENO: \$404.828,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ No. 530106403

DÉCIMO: \$24.000.008,00 como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

DÉCIMO PRIMERO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMO SEGUNDO: \$400.756,44 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ No. 530105920

DÉCIMO TERCERO: \$20.833.337,00 como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

DÉCIMO CUARTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMO QUINTO: \$363.622,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ No. 530105444

DÉCIMO SEXTO: \$26.327.966,5 como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DÉCIMO OCTAVO: \$487.587,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

PAGARÉ No. 530104603

DÉCIMO NOVENO: \$109.333.340,00 como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

VIGÉSIMO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

VIGÉSIMO PRIMERO: \$5.912.492,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6º de la misma norma.

RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 35 hoy 3 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 083d7ead1ad5aa508bac08facafe5775b8e4d12a314284e5acdd17839f462d88

Documento generado en 02/04/2024 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>